Clase: *EJECUTIVO SINGULAR*
Ejecutante: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Ejecutado: *MARTHA IRENE RONCANCIO POLOCHE Y OTRA*
Radicado: *73-563-40-89-001-2017-00043-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial anterior allegado vía correo electrónico de este juzgado el día 26 de septiembre de 2022 y que se encontraba traspapelado en la bandeja de correos no deseados; el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del referido proceso por pago total de la obligación No. 725066450067237; al respecto el Despacho considera:

La terminación del proceso por pago se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

En observancia de lo anterior, aprecia el Despacho que la petición de terminación por pago total se torna procedente como quiera que la misma proviene de la apoderada judicial de la parte ejecutante, a quien se confirió actualmente facultad expresa para terminar el proceso de manera total sobre la obligación No. 725066450067237; el cual se allegó con la misma solicitud de terminación por pago, circunstancias que permiten concluir que se cumple con las exigencias normativas para su trámite y lo habilita para adelantar tal pedimento.

Así las cosas, se ordenará la terminación total del proceso por pago de la obligación No. 725066450067237, como quiera que de la misma se demuestra su pago a la entidad ejecutante.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

- **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL** el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra MARTHA IRENE RONCANCIO POLOCHE y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ.
- **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que llegaron a ser comunicadas a las diferentes entidades bancarias y de registro.

- **CUARTO: ORDENAR** el desglose del respectivo título valor - PAGARÈ y su entrega a la ejecutada con la respectiva constancia de pago, previa solicitud del mismo.

- **QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia y previas las desanotaciones de rigor, **archívese** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.015 de fecha 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria